

LISTA DE LA PARTE UE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-UE-1 – Todos los sectores	
a) Presencia comercial	
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE: los servicios considerados servicios públicos a escala nacional o local pueden estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a operadores privados.</p> <p>Existen servicios públicos en sectores tales como los de servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, servicios de investigación y desarrollo (I+D) de las ciencias sociales y las humanidades, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con el medio ambiente, servicios de salud, servicios de transporte y servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte. A menudo se confieren derechos exclusivos respecto de estos servicios a operadores privados, por ejemplo mediante concesiones otorgadas por las autoridades públicas, con sujeción a determinadas obligaciones de servicio. Puesto que también suelen existir servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores. La presente reserva no es aplicable a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios de informática y servicios conexos.</p> <p>En HU: el establecimiento debería adoptar la forma de una sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima u oficina de representación. No se permitirá la entrada inicial a través de una sucursal, salvo en el caso de los servicios financieros.</p> <p>En IT: sin consolidar para la adquisición de participaciones en el capital de sociedades que actúan en los ámbitos de la defensa y la seguridad nacional. La adquisición de activos estratégicos en los ámbitos de los servicios de transporte, telecomunicaciones y energía puede estar sujeta a la aprobación de la presidencia de la Oficina del Consejo de Ministros.</p> <p>En LT: sin consolidar para empresas, sectores, zonas, activos e instalaciones de importancia estratégica para la seguridad nacional.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
b) Adquisición de bienes inmuebles	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE, a excepción de HU: ninguna.</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a la adquisición de bienes de propiedad estatal.</p>
c) Armas, municiones y material de guerra	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere a la producción, la distribución o el comercio de armas, municiones y material de guerra. El material de guerra se limita a cualquier producto que esté destinado y fabricado únicamente para usos militares en relación con actividades bélicas o defensivas.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>III-UE-2 – Servicios profesionales (todas las profesiones excepto las sanitarias)</p>	
<p>a) Servicios jurídicos (parte de CCP 861), incluidos los servicios de agentes de patentes</p> <p>Para mayor certeza, de conformidad con las notas preliminares, en particular con la 9, los requisitos para registrarse en un Colegio de Abogados podrán incluir el requisito de haber obtenido un título en Derecho o su equivalente en el país de acogida, o haber completado alguna práctica bajo la supervisión de un abogado con licencia o disponer de un despacho o una dirección postal dentro de la jurisdicción de un Colegio determinado para poder afiliarse a él.</p> <p>Algunos Estados miembros pueden imponer el requisito de tener derecho a ejercer el Derecho de la jurisdicción de acogida para las personas físicas/naturales que ocupen determinados puestos en un bufete de abogados, una sociedad o una empresa o para los accionistas.</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de SE: sin consolidar para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y de autorización, documentación y certificación jurídicas prestados por juristas que ejerzan funciones públicas, tales como notarios, <i>huissiers de justice</i> u otros <i>officiers publics et ministériels</i>, así como con respecto a los servicios prestados por agentes judiciales designados mediante un acto oficial de la administración (parte de CCP 861, parte de 87902).</p> <p>En SE: ninguna.</p> <p>En la UE: en cada Estado miembro se aplican requisitos específicos no discriminatorios en materia de forma jurídica (a efectos de transparencia se enumeran algunos ejemplos).</p> <p>En BE: se aplican cuotas para la representación procesal ante la <i>Cour de cassation</i> en asuntos no penales.</p> <p>En FR: la representación ante la <i>Cour de Cassation</i> y el <i>Conseil d'État</i> estará supeditada a cuotas. Para los abogados plenamente admitidos, la empresa deberá adoptar una de las siguientes formas jurídicas autorizadas por el Derecho francés de forma no discriminatoria: SCP (<i>société civile professionnelle</i>), SEL (<i>société d'exercice libéral</i>), SEP (<i>société en participation</i>), SARL (<i>société à responsabilité limitée</i>), SAS (<i>société par actions simplifiée</i>), SA (<i>société anonyme</i>), SPE (<i>société pluriprofessionnelle d'exercice</i>) y <i>association</i>, con determinadas condiciones.</p> <p>En los bufetes de abogados que presten servicios con respecto al Derecho francés o de la Unión Europea, la participación en el capital social y el derecho de voto pueden estar sujetos a restricciones cuantitativas relacionadas con la actividad profesional de los socios.</p> <p>En SI: la presencia comercial de los abogados nombrados por el Colegio de Abogados de Eslovenia se limitará exclusivamente a empresas individuales, bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad limitada y bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad ilimitada. Las actividades de los bufetes se limitarán al ejercicio de la abogacía. La pertenencia a un bufete quedará reservada a los abogados.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
b) Agentes de patentes, agentes de la propiedad industrial, abogados especializados en propiedad intelectual (parte de CCP 879, 861, 8613)	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE, a excepción de FR: ninguna.</p> <p>En FR: prestación únicamente a través de SCP (<i>société civile professionnelle</i>), SEL (<i>société d'exercice libéral</i>) o cualquier otra forma jurídica, con determinadas condiciones.</p>
c) Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 8621 salvo los servicios de auditoría, 86213, 86219, 86220)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de FR y HU: ninguna.</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FR: los servicios podrán ser prestados por sociedades constituidas en cualquier forma jurídica salvo SNC (<i>société en nom collectif</i>) y SCS (<i>société en commandite simple</i>). Se aplicarán condiciones específicas a las SEL (<i>sociétés d'exercice libéral</i>), la AGC (<i>association de gestion et comptabilité</i>) y la SPE (<i>société pluri-professionnelle d'exercice</i>) (CCP 86213, 86219 y 86220).</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a las actividades transfronterizas para servicios de contabilidad y teneduría de libros.</p>
d) Servicios de auditoría (CCP 86211, 86212, salvo los servicios de contabilidad)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de DE, EE, BG, FR, HU, PL y PT: ninguna.</p> <p>En EE: son aplicables requisitos no discriminatorios relativos a la forma jurídica.</p> <p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En BG: son aplicables requisitos no discriminatorios relativos a la forma jurídica.</p> <p>En FR: los servicios podrán ser prestados por sociedades constituidas en cualquier forma jurídica, salvo aquellas en las que los socios se consideren comerciantes (<i>commerçants</i>), como la SNC (<i>société en nom collectif</i>) y la SCS (<i>société en commandite simple</i>).</p> <p>En PL: se aplican requisitos de forma jurídica.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En DE: las sociedades de auditoría (<i>Wirtschaftsprüfungsgesellschaften</i>) solo podrán adoptar formas jurídicas admisibles dentro del EEE. Las sociedades colectivas y las sociedades comanditarias simples podrán reconocerse como <i>Wirtschaftsprüfungsgesellschaften</i> siempre que estén inscritas en el Registro Mercantil como sociedades mercantiles de personas, sobre la base de sus actividades fiduciarias.</p> <p>En HU y PT: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de auditoría.</p>
<p>e) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863, no incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran entre los servicios jurídicos)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de DE, FR y PL: ninguna.</p> <p>En DE, PL: se aplican requisitos de forma jurídica.</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FR: los servicios podrán ser prestados por sociedades constituidas en cualquier forma jurídica salvo SNC (<i>société en nom collectif</i>) y SCS (<i>société en commandite simple</i>). Se aplicarán condiciones específicas a las SEL (<i>sociétés d'exercice libéral</i>), la AGC (<i>association de gestion et comptabilité</i>) y la SPE (<i>société pluri-professionnelle d'exercice</i>).</p>
<p>f) Servicios de arquitectura y planificación urbana, servicios de ingeniería e ingeniería integrada (CCP 8671, 8672, 8673, 8674)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de FR y HR: ninguna.</p> <p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FR: los arquitectos solo podrán establecerse en FR para prestar servicios de arquitectura con alguna de las siguientes formas jurídicas (de manera no discriminatoria): SA y SARL (<i>sociétés anonymes, à responsabilité limitée</i>), EURL (<i>Entreprise unipersonnelle à responsabilité limitée</i>), SCP (<i>en commandite par actions</i>), SCOP (<i>Société coopérative et participative</i>), SELARL (<i>société d'exercice libéral à responsabilité limitée</i>), SELAFA (<i>société d'exercice libéral à forme anonyme</i>), SELAS (<i>société d'exercice libéral</i>) o SAS (<i>Société par actions simplifiée</i>), o bien como profesional autónomo o como socio en un gabinete de arquitectura (CCP 8671).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En HR: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de planificación urbana.</p>
<p>III-UE-3 – Servicios profesionales - Servicios relacionados con la salud y servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos</p>	
<p>a) Servicios médicos y dentales; y servicios proporcionados por comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, psicólogos y personal paramédico (CCP 85201, 9312, 9319)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT, BE, BG, CZ, DE, FI y MT: ninguna.</p> <p>En CZ y MT: sin consolidar para la prestación de todos los servicios profesionales del ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios prestados por profesionales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico, psicólogos, así como otros servicios conexos (CCP 9312, parte de 9319).</p> <p>En FI: sin consolidar para la prestación de todos los servicios profesionales relacionados con la salud, tanto de financiación pública como privada, incluidos los servicios médicos y dentales, los servicios proporcionados por comadronas, fisioterapeutas y personal paramédico, y los servicios proporcionados por psicólogos, con exclusión de los servicios proporcionados por enfermeros (CCP 9312, 93191).</p> <p>En BG: sin consolidar para la prestación de todos los servicios profesionales del ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios médicos y dentales, los servicios proporcionados por enfermeros, comadronas, fisioterapeutas y personal paramédico, y los servicios proporcionados por psicólogos (CCP 9312, parte de 9319).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En AT: podrán aplicarse requisitos específicos no discriminatorios en materia de forma jurídica (CCP 9312, parte de 9319). La cooperación de médicos con objeto de prestar atención sanitaria pública ambulatoria, los denominados consultorios colectivos, solo puede tener lugar bajo la forma jurídica de <i>Offene Gesellschaft/OG</i> o <i>Gesellschaft mit beschränkter Haftung/GmbH</i>. Solo los médicos pueden ser socios de dichos consultorios colectivos. Deben tener derecho a ejercer la medicina de forma independiente, estar registrados en la Cámara de Médicos de Austria y ejercer activamente la profesión médica en el consultorio colectivo. El resto de personas físicas/naturales o jurídicas no podrán ser socios de los consultorios colectivos ni participar en sus ingresos o ganancias (parte de CCP 9312).</p> <p>En DE: se podrán imponer restricciones geográficas al registro profesional, aplicables tanto a los nacionales como a los no nacionales. Se podrán imponer restricciones sobre la forma jurídica para prestar estos servicios (artículo 95 del SGB V). Para los médicos (incluidos los psicólogos y los psicoterapeutas) el registro podrá ser objeto de restricciones cuantitativas en función de la distribución regional de los médicos. El registro únicamente es obligatorio para los médicos que participen en el sistema sanitario público.</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En BE: sin consolidar para la prestación transfronteriza de servicios relacionados con el ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios médicos, dentales y de comadronas y los servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas, psicólogos y personal paramédico (parte de CCP 85201, 9312, parte de 93191).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
b) Servicios veterinarios (CCP 932)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BE, BG, DE, DK, ES, FR, IE, HU, LV, NL y SK: ninguna.</p> <p>En DE: la prestación de servicios de telemedicina solo estará permitida en el contexto de un tratamiento primario en el que el paciente ya haya sido atendido de forma presencial por un veterinario.</p> <p>En DE, DK, ES, LV, NL y SK: la prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas/naturales.</p> <p>En IE: la prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas/naturales o asociaciones de estas.</p> <p>En HU: la autorización está sujeta a un test de necesidades económicas. Principales criterios:</p> <p>condiciones del mercado de trabajo en el sector.</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FR: las formas jurídicas que puede adoptar una empresa prestadora de servicios veterinarios se limitan a: SEP (<i>société en participation</i>); SCP (<i>société civile professionnelle</i>) y SEL (<i>société d'exercice libéral</i>).</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En BE, BG y LV: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios veterinarios.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>c) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos, otros servicios prestados por farmacéuticos (CCP 63211)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BG, LT: la venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos sanitarios al público solo podrá efectuarse a través de una oficina de farmacia. Se prohíbe la venta de productos farmacéuticos por correspondencia, excepto en el caso de los medicamentos sin receta.</p> <p>En EE: la venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos sanitarios al público solo podrá efectuarse a través de una oficina de farmacia. Se prohíbe la venta de medicamentos por correspondencia, así como el envío por correo o mensajería de medicamentos pedidos por internet. La autorización de establecimiento está supeditada a un test de necesidades económicas. Principales criterios: densidad de población de la zona.</p> <p>En EL: únicamente podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos médicos al público las personas físicas/naturales que sean farmacéuticos con licencia y las empresas fundadas por farmacéuticos con licencia.</p> <p>En ES: únicamente podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos médicos al público las personas físicas/naturales que sean farmacéuticos con licencia. Cada farmacéutico no podrá obtener más de una licencia. Está prohibida la venta de productos farmacéuticos por correspondencia.</p> <p>En FI: sin consolidar para la venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos.</p> <p>En IE: se prohíbe la venta de productos farmacéuticos por correspondencia, excepto en el caso de los medicamentos sin receta.</p> <p>En IT: únicamente podrán ejercer la profesión las personas físicas/naturales inscritas en el registro y las personas jurídicas constituidas en forma de sociedades personalistas en las que todos los asociados sean farmacéuticos inscritos. La autorización de establecimiento está supeditada a un test de necesidades económicas. Principales criterios: población y densidad de población de la zona.</p> <p>En LU: solo las personas físicas/naturales podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos sanitarios al público.</p> <p>En NL: sin consolidar para la venta de medicamentos por correspondencia.</p> <p>En PL: únicamente podrán ejercer la profesión las personas físicas/naturales inscritas en el registro y las personas jurídicas constituidas en forma de sociedades personalistas en las que todos los asociados sean farmacéuticos inscritos.</p> <p>En SE: sin consolidar por lo que se refiere a la venta al por menor de productos farmacéuticos y el suministro de productos farmacéuticos al público general.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>La UE, a excepción de EL, IE, LU, LT y NL: para limitar el número de prestadores autorizados a prestar un determinado servicio en una zona o región local concreta de manera no discriminatoria. Así pues, se podrá efectuar un test de necesidades económicas que tenga en cuenta factores tales como el número de establecimientos existentes y la repercusión en estos, la infraestructura de transporte, la densidad de población o la distribución geográfica.</p> <p>En BG: los titulares de oficinas de farmacia deberán ser farmacéuticos titulados y podrán regentar una única oficina de farmacia, en la que deberán prestar sus servicios. Existe una cuota del número de farmacias (máximo cuatro) que pueden ser propiedad de una persona en Bulgaria.</p> <p>En DE: únicamente las personas físicas/naturales (farmacéuticos) podrán explotar una oficina de farmacia. el número total de oficinas de farmacia por persona estará limitado a una oficina de farmacia y a hasta tres sucursales.</p> <p>En DK: únicamente podrán prestar servicios de venta al por menor de medicamentos y de determinados productos médicos al público las personas físicas/naturales a las que la Autoridad de la Salud y el Medicamento danesa haya concedido la licencia de farmacéutico.</p> <p>En FR: se exige que la apertura de oficinas de farmacia esté autorizada y que la presencia comercial, incluida la venta a distancia de medicamentos al público mediante servicios de la sociedad de la información, adopte una de las formas jurídicas que permite el Derecho nacional de forma no discriminatoria: <i>société d'exercice libéral</i> (SEL) <i>anonyme, par actions simplifiée, à responsabilité limitée unipersonnelle</i> o <i>pluripersonnelle, en commandite par actions, société en noms collectifs</i> (SNC) o <i>société à responsabilité limitée</i> (SARL) <i>unipersonnelle</i> o <i>pluripersonnelle</i> únicamente.</p> <p>En ES, HR, HU y PT: La autorización de establecimiento está supeditada a un test de necesidades económicas. Principales criterios: población y densidad de población de la zona.</p> <p>En MT: la expedición de licencias de farmacia estará supeditada a restricciones específicas. Las personas no podrán tener más de una licencia a su nombre en una localidad [artículo 5, apartado 1, del <i>Pharmacy Licence Regulations</i> (LN279/07)], salvo en caso de que no se hayan presentado más solicitudes para la localidad en cuestión [artículo 5, apartado 2, del <i>Pharmacy Licence Regulations</i> (LN279/07)].</p> <p>En PT: en las sociedades mercantiles cuyo capital se divida en acciones, estas últimas serán nominativas. Una persona no podrá ostentar o ejercer al mismo tiempo, de forma directa o indirecta, la titularidad, la operación o la gestión de más de cuatro oficinas de farmacia.</p> <p>En SI: la red de farmacias en SI está compuesta por entidades públicas de farmacia propiedad de los municipios y de farmacéuticos privados con concesiones (en las que el propietario mayoritario debe ser un farmacéutico de profesión). Está prohibida la venta por correspondencia de productos farmacéuticos con receta. La venta por correspondencia de medicamentos que no precisan receta médica requiere una autorización estatal especial.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-EU-4 – Servicios a las empresas – servicios de investigación y desarrollo (CCP 851, 852 y 853)	
	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de RO: ninguna.</p> <p>Con respecto al comercio transfronterizo de servicios: En RO: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de investigación y desarrollo.</p>
III-EU-5 – Servicios a las empresas – servicios inmobiliarios (CCP 821, 822)	
	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de CZ y HU: ninguna.</p> <p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios: En CZ y HU: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios inmobiliarios.</p>
III-UE-6 – Servicios prestados a las empresas – servicios de alquiler o arrendamiento	
a) Servicios de alquiler o arrendamiento sin operarios (CCP 831)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE: sin consolidar para el alquiler o el arrendamiento de aeronaves sin tripulación (<i>dry lease</i>). Las aeronaves utilizadas por una compañía aérea de la Unión Europea están sujetas a los requisitos aplicables de registro de aeronaves. Un acuerdo de arrendamiento sin tripulación en el que es parte una aerolínea de la Unión Europea estará sujeto a los requisitos del Derecho de la Unión Europea o nacional sobre seguridad aérea, como la aprobación previa y otras condiciones aplicables al uso de aeronaves registradas de terceros países (CCP 83104).</p>
b) Servicios de alquiler o arrendamiento sin operarios de efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de BE y FR: ninguna.</p> <p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios: En BE y FR: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios de efectos personales y enseres domésticos.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-UE-7 – Servicios prestados a las empresas	
a) Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84) ¹	Ninguna.
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	Ninguna.
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865) y servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	Ninguna.
d) Servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería (CCP 8675)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de FR: ninguna. Con respecto a Inversión: En FR: únicamente se podrá acceder a la actividad de topografía a través de una SEL (<i>anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions</i>), SCP (<i>Société civile professionnelle</i>), SA y SARL (<i>sociétés anonymes, à responsabilité limitée</i>).
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de FR y PT: ninguna. Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En FR: la profesión de biólogo está reservada a las personas físicas/naturales. En PT: únicamente las personas físicas/naturales podrán ejercer las profesiones de biólogo, analista químico y agrónomo.
f) Servicios de publicidad (CCP 871)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE: ninguna.

¹ La UE suscribe el «Entendimiento relativo al ámbito de cobertura de los servicios de informática – CCP 84».

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>g) Servicios de colocación (CCP 87201, 87202, 87203, 87204, 87205, 87206, 87209)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>La UE, a excepción de HU y SE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de personal doméstico, de otros trabajadores para la industria o el comercio, de personal de enfermería y de otro tipo de personal. En HU y SE: ninguna (CCP 87204, 87205, 87206, 87209).</p> <p>En la UE, para servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201): ninguna, salvo en BG, CY, CZ, DE, EE, FI, MT, LT, LV, PL, PT, RO, SI y SK, donde: sin consolidar.</p> <p>En la UE para el establecimiento de servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CCP 87202): ninguna, salvo en AT, BG, CY, CZ, EE, FI, LT, LV MT, PL, PT, RO, SI y SK, donde: sin consolidar.</p> <p>En la UE para la prestación de servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203): ninguna, salvo en AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, MT, LT, LV, PL, PT, RO, SI y SK, donde: sin consolidar.</p> <p>En DE: restricciones en el número de prestadores de servicios de colocación.</p> <p>En ES: restricciones en el número de proveedores de servicios de búsqueda de personal directivo y servicios de colocación (CCP 87201, 87202).</p> <p>En FR: estos servicios podrán estar supeditados a monopolio del Estado (CCP 87202).</p> <p>En IT: restricciones en el número de proveedores de servicios de suministro de personal para oficinas (CCP 87203).</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BE, HU y SE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CCP 87202).</p> <p>En BE: ninguna.</p> <p>En IE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201).</p> <p>En FR, IE, IT y NL: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de personal para oficinas (CCP 87203).</p>
<p>h) Servicios de seguridad (CCP 87302, 87303, 87304, 87305, 87309)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BG, CY, CZ, DK, EE, ES, FI, HR, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: ninguna.</p> <p>En BG, CY, CZ, EE, ES, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: sin consolidar.</p> <p>En DK, HR y HU: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de los siguientes subsectores: servicios de guardas de seguridad (87305) en HR y HU, servicios de consultores en seguridad (87302) en HR, servicios de guardas de aeropuertos (parte de 87305) en DK y servicios de coches blindados (87304) en HU.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FI: sin consolidar para las licencias de prestación de servicios de seguridad.</p>
i) Servicios de investigación (CCP 87301)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT y SE: sin consolidar.</p> <p>En AT y SE: ninguna.</p>
j) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna.</p>
k) Servicios fotográficos (CCP 875)	Ninguna.
l) Servicios de empaque (CCP 876)	Ninguna.
m) Servicios de informes sobre solvencia y servicios de agencias de recaudación de fondos (CCP 87901, 87902)	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de ES, LV y SE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de agencias de recaudación de fondos y servicios de informes sobre solvencia.</p> <p>En ES, LV y SE: ninguna.</p>
n) Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna.</p>
o) Servicios de copia y reproducción (CCP 87904)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HU: ninguna.</p> <p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de copia y duplicación.</p>
p) Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HU y PL: ninguna.</p> <p>En HU: los servicios de traducción oficial, certificación oficial de traducciones y copias certificadas de documentos oficiales redactados en lengua extranjera únicamente podrán ser prestados por el Organismo húngaro de Traducción y Legalización de Documentos (OFFI).</p> <p>En PL: solo podrán ser traductores jurados las personas físicas/naturales.</p>
q) Servicios de recopilación de listas de envíos por correo y servicios de envíos por correo (CCP 87906)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
r) Servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Ninguna.
s) Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (CCP 87909)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de SE: ninguna.</p> <p>En SE: el plan económico de una sociedad de crédito a la vivienda deberá obtener el visto bueno de dos personas. Estas personas deberán estar autorizadas por una administración pública del EEE.</p> <p>En SE: las casas de empeño deberán constituirse en forma de sociedad de responsabilidad limitada o como sucursal.</p>
t) Servicios prestados a las empresas relacionados con el transporte aéreo: <ul style="list-style-type: none"> – Venta y comercialización – Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI) 	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna</p>
u) Servicios de reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo (CCP 886, excepto 8868)	Ninguna
	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HU: ninguna.</p> <p>En HU: sin consolidar para los servicios relacionados con la distribución de energía, y la prestación transfronteriza de servicios relacionados con las manufacturas, a excepción de los servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con estos sectores.</p>
v) Mantenimiento y reparación de embarcaciones, de equipo de transporte por ferrocarril y de aeronaves y sus partes (parte de CCP 86764, 86769, 8868)	Ninguna

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
x) Otros servicios prestados a las empresas y servicios de contraste (parte de CCP 893)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de CZ, LT y NL: ninguna.</p> <p>En LT: sin consolidar.</p> <p>En NL: en la actualidad, el contraste de artículos de metales preciosos es competencia exclusiva de dos monopolios del Estado neerlandés.</p>
y) Empaque (parte de CCP 88493, CIU 37)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En CZ: las empresas de envasado y empaquetado que presten servicios relacionados con la recuperación y valorización de envases deberán ser sociedades anónimas (parte de CCP 88493, CIU 37).</p>
III-EU-8 – Servicios de comunicaciones	
a) Servicios postales y de mensajería (parte de CCP 71235, parte de 73210, parte de 751)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: la organización de la instalación de buzones en la vía pública, la emisión de sellos de correos y la prestación del servicio de correo certificado utilizado en el marco de procedimientos judiciales o administrativos podrán ser objeto de restricciones con arreglo a la legislación nacional. Podrán establecerse sistemas de concesión de licencias para aquellos servicios respecto de los cuales exista una obligación de servicio universal general. Dichas licencias podrán estar supeditadas a obligaciones de servicio universal específicas o a una contribución financiera a un fondo de compensación.</p>
b) Telecomunicaciones (CCP 752, 753, 754)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BE: ninguna.</p> <p>En BE: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de transmisión por satélite.</p>
III-EU-9 – Construcción (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-EU-10 – Servicios de distribución	
a) Servicios de distribución (CCP 3546, 631, 632 excepto 63211, 63297, 62276, parte de 621)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de PT: ninguna.</p> <p>Con respecto a Inversión: En PT: existe un régimen de autorización especial para la instalación de determinados establecimientos minoristas y centros comerciales. Esto hace referencia a centros comerciales que tengan un área bruta locativa igual o superior a 8 000 m², y establecimientos minoristas que tengan un área de ventas igual o superior a 2 000 m², cuando se encuentren fuera de centros comerciales. Principales criterios: contribución a una multiplicidad de ofertas comerciales; evaluación de servicios al consumidor; calidad del empleo y responsabilidad social corporativa; integración en el entorno urbano; y contribución a la ecoeficiencia (CCP 631, 632 excepto 63211, 63297).</p>
b) Distribución de productos farmacéuticos (CCP 62117, 62251, 8929)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de FI: ninguna.</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a la distribución de productos farmacéuticos.</p>
c) Distribución de bebidas alcohólicas (parte de CCP 62112, 62226, 63107, 8929)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de FI y SE: ninguna.</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a la distribución de bebidas alcohólicas.</p> <p>En SE: se mantiene un monopolio sobre la venta al por menor de licores, vino y cerveza (excepto la cerveza sin alcohol). Actualmente, a través de la Systembolaget AB, se mantiene un monopolio gubernamental de ese tipo para la venta al por menor de licores, vino y cerveza (excepto la cerveza sin alcohol). Se entenderá por «bebidas alcohólicas» las bebidas con una graduación superior a un 2,25 % de alcohol por volumen. Por lo que respecta a la cerveza, el umbral se establece en una graduación superior a un 3,5 % de alcohol por volumen (parte de la CCP 631).</p>
d) Distribución de tabaco (parte de CCP 6222, 62228, parte de 6310, 63108)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de AT, ES, FR e IT: ninguna.</p> <p>En AT: únicamente las personas físicas/naturales podrán solicitar una autorización para regentar un estanco (CCP 63108).</p> <p>En ES: solo las personas físicas/naturales pueden operar como estanquero. Cada estanquero no podrá obtener más de una licencia (CCP 63108). La venta al por menor de tabaco es monopolio del Estado.</p> <p>En FR: la venta al por mayor y al por menor de tabaco es monopolio del Estado (parte de CCP 6222, parte de 6310).</p> <p>En IT: se requiere una licencia para distribuir y vender tabaco. La licencia se concederá mediante procedimientos públicos. La concesión de licencias está supeditada a un test de necesidades económicas. Principales criterios: población y densidad geográfica de los puntos de venta existentes (parte de CCP 6222, parte de 6310).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>III-EU-11 – Servicios relacionados con el medio ambiente</p> <p>a) Servicios de aguas residuales (CCP 9401)</p> <p>b) Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos</p> <p> i) Servicios de eliminación de basura (CCP 9402)</p> <p> ii) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)</p> <p>c) Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de DE: ninguna.</p> <p>Con respecto al comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En DE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de gestión de residuos excepto los servicios de asesoramiento, y con respecto a los servicios relativos a la protección del suelo y la gestión de suelos contaminados, excepto los servicios de asesoramiento (CCP 9401, 9402, 9403, 94060).</p>
<p>d) Recuperación y limpieza de suelos y aguas</p> <p> i) Tratamiento y recuperación de suelos y aguas contaminados (parte de CCP 9406)</p>	
<p>e) Disminución del ruido y de la vibración (CCP 9405)</p> <p>f) Protección de la biodiversidad y del paisaje</p> <p>g) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9406)</p> <p>h) Otros servicios relacionados con el medio ambiente y servicios auxiliares (CCP 9409)</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-EU-12 – Servicios educativos (CCP 92) (solo servicios de financiación privada)	
	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar para los servicios educativos que reciben financiación pública o apoyo estatal en cualquier forma. En aquellos casos en que se permita la prestación de servicios de enseñanza de financiación privada por parte de prestadores extranjeros, la participación de operadores privados en el sistema educativo podrá estar supeditada a una concesión otorgada de manera no discriminatoria.</p> <p>En la UE, a excepción de CZ, NL, SE y SK: sin consolidar para la prestación de servicios de enseñanza de financiación privada, es decir, distintos de los clasificados como servicios de enseñanza primaria, secundaria, superior y de adultos (CCP 929).</p> <p>En CY, FI, MT y RO: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de enseñanza primaria, secundaria y para adultos de financiación privada (CCP 921, 922, 924).</p> <p>En AT, BG, CY, FI, MT y RO: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de enseñanza superior de financiación privada (CCP 923).</p> <p>En SE: sin consolidar por lo que se refiere a los proveedores de servicios de enseñanza que están autorizados por las autoridades públicas para impartir enseñanza. Esta reserva se aplicará a los proveedores de servicios de enseñanza de financiación privada que reciban algún tipo de apoyo estatal, entre otros los prestadores de servicios de enseñanza reconocidos por el Estado, los prestadores de servicios de enseñanza bajo supervisión estatal o los servicios de enseñanza que den derecho a ayudas al estudio (CCP 92).</p> <p>En SK: para todos los servicios de enseñanza de financiación privada distintos de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria: se podrá efectuar un test de necesidades económicas y las entidades locales podrán limitar el número de centros docentes establecidos (CCP 921, 922, 923 salvo 92310, 924).</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE, a excepción de ES e IT: para la apertura de una universidad de financiación privada que expida títulos de carácter oficial, se aplica un test de necesidades económicas. Principales criterios: población y densidad de los establecimientos existentes.</p> <p>En ES: el procedimiento incluye una consulta del Parlamento.</p> <p>En IT: se basa en un programa de tres años, y únicamente podrán obtener autorización para expedir títulos oficiales reconocidos por el Estado las personas jurídicas italianas (CCP 923).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-EU-13 – Servicios sociales y de salud (solo servicios de financiación privada)	
a) Servicios de salud – Servicios de hospital, servicios de ambulancia y servicios de instituciones residenciales de salud (CCP 93, 931, salvo 9312, parte de 93191, 9311, 93192, 93193, 93199)	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE: sin consolidar para la prestación de todos los servicios de salud que reciben financiación pública o apoyo estatal en cualquier forma. Sin consolidar para todos los servicios de salud de financiación privada, salvo los de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital.</p> <p>La participación de operadores privados en la red sanitaria de financiación privada podrá estar sujeta a una concesión otorgada de manera no discriminatoria. Se podrá efectuar un test de necesidades económicas. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>La presente reserva no se refiere a la prestación de los distintos servicios profesionales del ámbito de la salud, que abarcan los servicios prestados por profesionales tales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico y psicólogos, y que se abordan en otras reservas (CCP 931, salvo 9312, parte de 93191).</p> <p>En AT, PL y SI: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de ambulancia de financiación privada (CCP 93192).</p> <p>En BE: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de servicios de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital de financiación privada (CCP 93192, 93193).</p> <p>En BG, CY, CZ, FI, MT y SK: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital de financiación privada (CCP 9311, 93192, 93193).</p> <p>En DE: sin consolidar para la prestación de servicios del sistema de seguridad social de Alemania que puedan ser prestados por distintas sociedades o entidades en condiciones de competencia y que, por tanto, no sean «actividades realizadas en el ejercicio de la autoridad gubernamental» (CCP 93).</p> <p>En DE: sin consolidar por lo que se refiere a la propiedad de los hospitales de financiación privada administrados por las Fuerzas Armadas del país.</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de otros servicios de salud humana (CCP 93199).</p> <p>En FR: sin consolidar para la prestación de los servicios de análisis y ensayos de laboratorio de financiación privada.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>En DE: (se aplica también al nivel de gobierno regional): la organización y regulación de los servicios de salvamento y los «servicios de ambulancia acreditados» corresponde a los Länder (estados federados). La mayoría de los <i>Länder</i> delegan sus competencias en materia de servicios de salvamento a favor de los municipios. Los municipios pueden conceder prioridad a las organizaciones sin ánimo de lucro. Esto se aplica tanto a los proveedores de servicios nacionales como a los extranjeros (CCP 931, 933). Por otro lado, los servicios de ambulancia se encuentran supeditados a requisitos de planificación, autorización y acreditación. Con respecto a la telemedicina, el número de proveedores de servicios de TIC (tecnologías de la información y la comunicación) podrá limitarse con objeto de garantizar la interoperabilidad, la compatibilidad y el cumplimiento de las normas de seguridad pertinentes. Dicha limitación se aplicará de manera no discriminatoria.</p> <p>En SI: serán monopolio del Estado los siguientes servicios: el suministro de sangre, la preparación sanguínea, la extracción y conservación de órganos humanos para trasplante, los servicios sociomédicos, los servicios de higiene, los servicios epidemiológicos y de salud ecológica, los servicios patoanatómicos y la procreación biomédicamente asistida (CCP 931).</p> <p>En FR: para la prestación de servicios de hospital y de ambulancia, servicios de instituciones residenciales de salud (distintos de los servicios de hospital) y servicios sociales: las empresas podrán adoptar cualquier forma jurídica, excepto las reservadas a las profesiones liberales.</p>
<p>b) Servicios sociales y de salud, incluidos los seguros de pensiones</p>	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HU: sin consolidar para la prestación transfronteriza de servicios de salud, servicios sociales y actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o de un régimen legal de seguridad social. La presente reserva no se refiere a la prestación de los distintos servicios profesionales del ámbito de la salud, que abarcan los servicios prestados por profesionales tales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico y psicólogos, y que se abordan en otras reservas (CCP 931, salvo 9312, parte de 93191).</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza desde fuera de su territorio de todos los servicios de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital, que reciben financiación pública (CCP 9311, 93192, 93193).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
c) Servicios sociales, incluidos los seguros de pensiones	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar para la prestación de todos los servicios sociales que reciban financiación pública o apoyo estatal de cualquier tipo, así como las actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o de un régimen legal de seguridad social.</p> <p>La participación de operadores privados en la red social de financiación privada podrá estar sujeta a una concesión otorgada de manera no discriminatoria. Se podrá efectuar un test de necesidades económicas. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>En CZ, FI, HU, MT, PL, RO, SK y SI: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios sociales de financiación privada.</p> <p>En BE, CY, DE, DK, EL, ES, FR, IE, IT y PT: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios sociales de financiación privada distintos de los relacionados con centros de convalecencia y reposo y residencias de ancianos.</p> <p>En DE: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios del sistema de seguridad social de Alemania que puedan ser prestados por distintas sociedades o entidades en condiciones de competencia y que, por tanto, puedan no estar comprendidos en la definición de «actividades realizadas en el ejercicio de la autoridad gubernamental».</p>
	<p>Con respecto únicamente a Inversión:</p> <p>En HR: en determinadas zonas geográficas, el establecimiento de determinados tipos de instituciones privadas de servicios sociales estará sujeto a un test de necesidades económicas (CCP 9311, 93192, 93193, 933).</p>
<p>III-UE-14 – Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes</p> <p>a) Hoteles, restaurantes y catering (CCP 641, 642, 643), salvo el catering en los servicios de transporte aéreo, que se encuentra entre los servicios de asistencia en tierra</p> <p>b) Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)</p> <p>c) Servicios de guías de turismo (CCP 7472)</p>	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE, a excepción de BG: ninguna.</p> <p>En BG: se requiere constituir una sociedad (no se admitirán sucursales) (CCP 7471, 7472).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-EU-15 – Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos (distintos de los servicios audiovisuales)	
a) Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT y, para inversión, en LT: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales. En AT y LT: Para el establecimiento puede requerirse una licencia o concesión.</p>
b) Servicios de espectáculos, teatro, bandas y orquestas, y circos (CCP 9619, 964 salvo 96492)	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE: ninguno, salvo: En CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI y SK: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de espectáculos, incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas.</p> <p>En BG: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de los siguientes servicios de espectáculos: circos, parques de atracciones y servicios de atracciones similares, servicios de salas de baile, discotecas y academias de baile y otros servicios de espectáculos.</p> <p>En EE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de otros servicios de espectáculos, excepto para los servicios de salas de cine.</p> <p>En LT y LV: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de todos los servicios de espectáculos, excepto los servicios de salas de cine.</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>La UE, a excepción de AT y SE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de espectáculos, incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas.</p> <p>En AT y SE: ninguna.</p>
c) Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HU: ninguna.</p> <p>En HU: sin consolidar.</p>
d) Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 964)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
e) Servicios de juegos de azar y apuestas (CCP 96492)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de juego que impliquen apuestas de valor monetario en juegos de azar, incluidos, en particular las loterías, las tarjetas de sorteo directo, los servicios de juego ofrecidos en casinos, salones recreativos y otras instalaciones con licencia, los servicios de apuestas, el bingo y los servicios de juego gestionados por instituciones benéficas u organizaciones sin ánimo de lucro y prestados a beneficio de estas.</p>
III-UE-16 – Servicios de transporte y servicios auxiliares del transporte	
a) Transporte marítimo <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="201 658 469 913">i) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 excepto el transporte de cabotaje nacional) <li data-bbox="201 927 469 1151">ii) Transporte internacional de carga (CCP 7212 excepto el transporte de cabotaje nacional). 	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de LV y MT: sin consolidar por lo que se refiere a la matriculación de buques y la explotación de flotas bajo el pabellón nacional del estado de establecimiento [toda actividad comercial marítima realizada a bordo de un buque de navegación marítima, incluidas la pesca, la acuicultura y los servicios relacionados con la pesca, transporte internacional de pasajeros y de carga (CCP 721), y servicios auxiliares del transporte marítimo].</p> <p>En la UE: sin consolidar para los servicios de enlace (<i>feeder</i>) y para el reposicionamiento de forma gratuita de contenedores en propiedad o arrendados por compañías navieras de la Unión Europea, para la parte de estos servicios que no esté comprendida en la exclusión del cabotaje marítimo nacional.</p> <p>En MT: el enlace marítimo de MT con el continente europeo a través de IT estará sujeto a derechos exclusivos (CCP 7213, 7214, parte de 742, 745, parte de 749).</p> <p>En LV: ninguna</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>b) Servicios auxiliares del transporte marítimo y del transporte por vías navegables interiores</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de practicaje y atraque (CCP 7452).</p> <p>En la UE: sin consolidar para los servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores.</p> <p>En la UE: en el caso de los servicios portuarios, el organismo gestor de un puerto, o la autoridad competente, podrá limitar el número de proveedores de servicios portuarios para un determinado servicio portuario.</p> <p>En la UE, a excepción de LT y LV: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de tracción y remolque (CCP 7214). En LT y LV: ninguna.</p> <p>En BG: el número de proveedores de servicios portuarios podrá limitarse en función de la capacidad objetiva del puerto, que será determinada por una comisión de expertos creada por el ministro de Transporte, Tecnología de la Información y Comunicaciones (CIU 0501, 0502, CCP 5133, 5223, 721, 722, 74520, 74540, 74590, 882)</p> <p>En BG: En lo concerniente a los servicios de apoyo relacionados con el transporte público efectuados en puertos búlgaros, el derecho a prestar tales servicios se otorgará mediante un contrato de concesión en el caso de los puertos de importancia nacional. En el caso de los puertos de importancia regional, este derecho se otorgará mediante un contrato con el propietario del puerto correspondiente (CCP 74520, 74540 y 74590).</p> <p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE, a excepción de EL e IT: ninguna.</p> <p>En EL: existe un monopolio público con respecto a los servicios de carga y descarga en las zonas portuarias (CCP 741).</p> <p>En IT: se aplica un test de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 741).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>c) Transporte por ferrocarril y servicios auxiliares del transporte por ferrocarril</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere al transporte de pasajeros y de carga por ferrocarril (CCP 711).</p> <p>En LT: se concederán derechos exclusivos para la prestación de servicios de transporte a las empresas ferroviarias de propiedad pública o cuyo 100 % de participaciones accionariales pertenezca al Estado (CCP 711).</p> <p>En la UE, a excepción de LT y SE, para servicios auxiliares del transporte por ferrocarril: ninguna.</p> <p>En LT: los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte por ferrocarril se mantendrán en régimen de monopolio estatal (CCP 86764, 86769, parte de 8868).</p> <p>En SE: los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte por ferrocarril estarán supeditados a un test de necesidades económicas en el caso de que el inversionista pretenda establecer su propia infraestructura de terminal. Principales criterios: limitaciones de espacio y capacidad (CCP 86764, 86769, parte de 8868).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>d) Transporte por carretera (transporte de pasajeros, transporte de mercancías, servicios de transporte internacional por camión) y servicios auxiliares del transporte por carretera</p>	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere al transporte por carretera (transporte de pasajeros, transporte de carga, servicios de transporte internacional por camión).</p> <p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de cabotaje en un Estado miembro por parte de inversionistas extranjeros establecidos en otro Estado miembro (CCP 712).</p> <p>En la UE: podrá ser necesario un test de necesidades económicas en el caso de los servicios de taxi en la Unión Europea para establecer un límite en el número de proveedores de servicios. Principal criterio: demanda local con arreglo a lo dispuesto en las leyes aplicables (CCP 71221).</p> <p>En BE: puede establecerse por ley un número máximo de licencias (CCP 71221).</p> <p>En AT, BG y DE: por lo que respecta al transporte de pasajeros y de carga, solo pueden concederse autorizaciones o derechos exclusivos a personas físicas/naturales de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en ella (CCP 712).</p> <p>En CZ: la constitución de una sociedad en Chequia será obligatoria (no se admitirán sucursales).</p> <p>En ES: la prestación de los servicios de transporte de pasajeros recogidos en CCP 7122 estará supeditada a un test de necesidades económicas. Principal criterio: demanda local. Se efectuará un test de necesidades económicas a los servicios de autobuses interurbanos. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>En FR: sin consolidar para la prestación de servicios de autobuses interurbanos (CCP 712).</p> <p>En IE: test de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 7121, 7122).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>En IT: se efectuará un test de necesidades económicas a los servicios de grandes automóviles de lujo. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>Se efectuará un test de necesidades económicas a los servicios de autobuses interurbanos. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>Se efectuará un test de necesidades económicas a la prestación de servicios de transporte de carga. Principales criterios: demanda local (CCP 712).</p> <p>En MT: en cuanto a servicios públicos de autobús: toda la red está sujeta a una concesión que comprende un acuerdo de obligación de servicio público para atender las necesidades de determinados colectivos sociales (como los estudiantes y las personas de edad avanzada) (CCP 712).</p> <p>En MT: se aplican restricciones al número de licencias de taxi. Se aplican restricciones al número de licencias de <i>Karozzini</i> (coches de caballos) (CCP 712).</p> <p>En PT: en cuanto al transporte de pasajeros, la prestación de servicios de grandes automóviles de lujo estará supeditada a un test de necesidades económicas. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 71222).</p> <p>En SE: los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte por carretera estarán supeditados a un test de necesidades económicas en el caso de que el inversionista pretenda establecer su propia infraestructura de terminal. Principales criterios: limitaciones de espacio y capacidad (CCP 6112, 6122, 86764, 86769, parte de 8867).</p> <p>En SE: el ejercicio de la profesión de transportista por carretera requerirá una licencia sueca. Entre los criterios para recibir una licencia de taxi se incluyen que la empresa haya designado a una persona física/natural para que actúe como gestor de transporte (un requisito de residencia <i>de facto</i>; véase la reserva de Suecia sobre los tipos de establecimiento) (CCP 712).</p> <p>En SK: se efectuará un test de necesidades económicas a los servicios de transporte de carga. Principales criterios: demanda local (CCP 712).</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BG, para la prestación transfronteriza de servicios complementarios para el transporte por carretera (CCP 744): ninguna.</p> <p>En BG: sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
e) Servicios auxiliares de servicios de transporte por vía aérea (CCP 7461, 7469, 83104)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: el grado de apertura de los servicios de asistencia en tierra dependerá del tamaño del aeropuerto. Se podrá limitar el número de prestadores de estos servicios en cada aeropuerto. En el caso de los grandes aeropuertos, dicho límite no podrá ser inferior a dos proveedores.</p> <p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En PL: por lo que respecta a los servicios de almacenamiento de mercancías congeladas o refrigeradas, la posibilidad de prestar determinadas categorías de servicios dependerá del tamaño del aeropuerto. El número de prestadores de servicios de cada aeropuerto podrá estar limitado por motivos de espacio disponible, y estar limitado a no menos de dos proveedores por otras razones (parte de CCP 742).</p>
f) Transporte por el espacio y alquiler de naves espaciales	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>La UE: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de transporte por el espacio y el alquiler de naves espaciales (CCP 733, parte de 734).</p>
III-UE-17 – Agricultura, pesca, agua, manufacturas	
a) Agricultura, caza, silvicultura y servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CIU 01, 02, CCP 881)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HR, HU, PT y SE: ninguna.</p> <p>En HR: sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrícolas y de caza.</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrícolas (CIU 011, 012, 013, 014, 015, CCP 8811, 8812, 8813, excepto los servicios de asesoramiento y consultoría).</p> <p>En PT: únicamente las personas físicas/naturales podrán ejercer las profesiones de biólogo, analista químico y agrónomo (CCP 881).</p> <p>En SE: sin consolidar para la cría de renos (CIU 014).</p>
b) Pesca, acuicultura y servicios relacionados con la pesca (CIU 05, CCP 882)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar para la pesca, la acuicultura y los servicios relacionados con la pesca.</p> <p>En la UE: sin consolidar para el establecimiento de instalaciones de acuicultura interior o marina.</p> <p>En FR: sin consolidar por lo que se refiere a la participación en las aguas territoriales francesas para la cría de peces, moluscos o algas.</p> <p>En BG: sin consolidar para la captura de recursos biológicos marinos y fluviales realizada por embarcaciones en las aguas marítimas interiores y en el mar territorial de BG.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
c) Captación, depuración y distribución de agua (CIU 41)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE: sin consolidar por lo que se refiere a las actividades que incluyen servicios relacionados con la captación, la depuración y la distribución de agua para uso doméstico, industrial, comercial o de otra índole, incluidos el suministro de agua potable y la gestión del agua.
d) Fabricación (CIU 16, 17, 18, 19, 20, 21)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE: ninguna.
e) Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones (CIU 22, CCP 88442)	Ninguna.
f) Fabricación (CIU 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37)	Ninguna.
III-EU-18 – Actividades relacionadas con la minería y la energía	
a) Industrias extractivas (CIU 10, 11, 12: extracción de materiales productores de energía, CIU 13, 14: explotación de minerales metálicos y de otro tipo de minas; CCP 5115, 7131, 8675, 883)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de BE, FI, IT y NL: ninguna. En IT: (se aplica también al ámbito regional de gobierno para la exploración): las minas pertenecientes al Estado se registrarán por normas específicas de exploración y explotación. Antes de realizar cualquier actividad de explotación, se necesita un permiso de exploración (<i>permesso di ricerca</i> , artículo 4 del Real Decreto 1447/1927). Dicho permiso tendrá una duración determinada y delimitará con precisión la superficie explorada. Se podrá expedir más de un permiso para la misma zona a distintas personas físicas/naturales o jurídicas (este tipo de licencia no concederá necesariamente derechos exclusivos). La extracción y explotación de minerales requerirá una autorización (<i>concessione</i> , artículo 14) de la autoridad regional (CIUU 10, 11, 12, 13, 14, CCP 8675, 883).

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En BE: la exploración y explotación de recursos minerales y otros recursos no vivos del mar territorial y la plataforma continental serán objeto de concesión. El concesionario está obligado a tener un domicilio declarado en BE (CIU 14).</p> <p>En FI: para la extracción de material nuclear, la autorización podrá estar sujeta a un test de necesidades económicas. Principales criterios: beneficios económicos y sociales globales (CIU Rev. 3.1 120).</p> <p>En NL: los trabajos de prospección y explotación de hidrocarburos realizados en NL siempre serán ejecutados conjuntamente por una empresa privada y la sociedad anónima (de responsabilidad limitada) pública designada por el ministro de Asuntos Económicos. Los artículos 81 y 82 de la Ley de Minas disponen que todas las acciones de la sociedad designada deberán pertenecer de forma directa o indirecta al Estado neerlandés (CIU Rev. 3.1 10, 3.1 11, 3.1 12, 3.1 13, 3.1 14).</p>
<p>b) Servicios de energía – general [CIU 40, CCP 613, 7131, 7139, 742, 7422, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BE, BG, FR y LT: ninguna.</p> <p>En FR: sin consolidar para los sistemas de transmisión de electricidad y gas y el transporte de petróleo y gas por tuberías (CCP 7131).</p> <p>En BE: sin consolidar para los servicios de distribución de energía y los servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887 salvo los servicios de consultoría).</p> <p>En BE: sin consolidar para los servicios de transmisión, en cuanto a los tipos de entidades jurídicas y al tratamiento de los operadores públicos o privados a los que BE ha concedido derechos exclusivos (CIU 4010, CCP 71310).</p> <p>En BG: sin consolidar para los servicios relacionados con la distribución de energía (parte de CCP 88).</p> <p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En LT: sin consolidar para los servicios de transporte por tuberías de combustibles y servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>c) Electricidad [CIIU 40, 4010; CCP 62279, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT, BG, CZ, FI, FR, LT, MT, NL y SK: ninguna.</p> <p>En AT y BG: sin consolidar por lo que se refiere a la producción de electricidad, los servicios de distribución de energía y los servicios relacionados con la distribución de energía (CIIU 4010, CCP 887, excepto los servicios de asesoramiento y consultoría).</p> <p>En CZ: existen derechos exclusivos con respecto a las licencias de transporte y de operador del mercado de electricidad y gas (CIIU 40, CCP 7131, 63297, 742, 887).</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a la importación de electricidad. Sin consolidar por lo que se refiere al comercio transfronterizo relacionado con la venta al por mayor y al por menor de electricidad. Sin consolidar por lo que se refiere a las redes y los sistemas de transporte y distribución de electricidad (CIIU 4010, CCP 62279, 887, salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).</p> <p>En FR: sin consolidar por lo que se refiere a la producción de electricidad (CIIU 4010).</p> <p>En FR: sin consolidar por lo que se refiere al transporte y la distribución de electricidad (CIIU 4010, CCP 887).</p> <p>En LT: sin consolidar para los servicios al por mayor y al por menor y comercio de electricidad procedente de fuentes nucleares no seguras.</p> <p>En SK: para la producción, el transporte y la distribución de electricidad, la venta mayorista y minorista de electricidad, y los servicios conexos relacionados con la distribución de energía, incluidos los servicios en el ámbito de la eficiencia energética, el ahorro de energía y la auditoría energética. Se efectuará un test de necesidades económicas y la solicitud solo puede denegarse si el mercado está saturado (CIIU 4010, CCP 62279, 887).</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En MT: EneMalta plc tiene el monopolio del suministro eléctrico (CIIU 4010; CCP 887).</p> <p>En NL: sin consolidar para la propiedad de la red eléctrica, que corresponde con carácter exclusivo al Gobierno neerlandés (sistemas de transmisión) y a otras entidades públicas (sistemas de distribución) (CIIU 4010, CCP 887).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>d) Combustibles, gas, petróleo crudo o productos petrolíferos [CIIU 232, 4020; CCP 62271, 63297, 713, 742, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT, BG, CZ, DK, FI, FR, HU, NL y SK: ninguna.</p> <p>En AT: sin consolidar por lo que se refiere al transporte de gas y bienes distintos del gas (CCP 713).</p> <p>En BG: sin consolidar por lo que se refiere al transporte por tuberías y el almacenamiento de petróleo y gas natural, incluido el transporte de tránsito (CIIU 4020, CCP 7131, parte de CCP 742).</p> <p>En CZ: sin consolidar por lo que se refiere a la generación, el transporte, la distribución, el almacenamiento y el comercio de gas (CIIU 2320, 4020, CCP 7131, 63297, 742 y 887).</p> <p>En DK: todo propietario o usuario que desee instalar una tubería para el transporte de petróleo crudo o refinado, productos petrolíferos y gas natural deberá obtener una autorización de la administración local antes de comenzar las obras. Podrá limitarse el número de permisos expedidos (CCP 7131).</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a las redes y sistemas de transporte y distribución de gas. Restricciones cuantitativas en forma de monopolios o derechos exclusivos para la importación de gas natural (CIIU 4020, CCP 887, excepto los servicios de asesoramiento y consultoría).</p> <p>En FR: únicamente las sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente al Estado francés, a otra entidad del sector público o a ENGIE podrán poseer y gestionar redes de transporte o distribución de gas, por razones de seguridad energética nacional (CIIU 4020, CCP 887).</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de transporte por tuberías. Se requiere el establecimiento. Los servicios podrán prestarse a través de un contrato de concesión adjudicado por el Estado o la entidad local competente. La prestación de este servicio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concesiones (CCP 7131).</p> <p>En NL: sin consolidar para la propiedad de la red eléctrica y de la red de gasoductos, que corresponde con carácter exclusivo al Gobierno neerlandés (sistemas de transmisión) y a otras entidades públicas (sistemas de distribución) (CIIU 40, CCP 71310).</p> <p>En SK: se requiere una autorización para la fabricación de gas y la distribución de combustibles gaseosos, y para el transporte de combustibles por tuberías. Se efectuará un test de necesidades económicas y la solicitud de autorización solo podrá denegarse en caso de saturación del mercado. (CIIU 4020, CCP 62271, 63297, 7131, 742 y 887).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
e) Nuclear (CIU 12, 2330, parte de 4010, CCP 887)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT, BE, BG, DE, FI, FR, HU y SE: ninguna.</p> <p>En AT y FI: sin consolidar para la producción, el tratamiento, la distribución o el transporte de materiales nucleares, así como para la generación o distribución de energía nuclear.</p> <p>En DE: sin consolidar por lo que se refiere a la producción, el tratamiento o el transporte de materiales nucleares, así como con respecto a la generación o distribución de energía nuclear.</p> <p>En BE: sin consolidar por lo que se refiere a la producción, el tratamiento o el transporte de materiales nucleares, así como con respecto a la generación o distribución de energía nuclear.</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En BG: sin consolidar en cuanto al tratamiento de materiales fisionables y fusionables o de los materiales de los cuales se derivan, así como al comercio con ellos, al mantenimiento y a la reparación del equipo y de los sistemas en las instalaciones nucleares de producción energética, al transporte de dichos materiales y a los residuos y desechos de su tratamiento, al uso de la radiación ionizante, y en todos los demás servicios relativos al uso de la energía nuclear con fines pacíficos (incluidos los servicios de ingeniería y asesoramiento y los servicios relativos a programas informáticos, etc.).</p> <p>En FR: sin consolidar para la elaboración, producción, tratamiento, generación, distribución o transporte de materiales nucleares para obligaciones establecidas en el Acuerdo Euratom.</p> <p>En HU y SE: con respecto al tratamiento de combustibles nucleares y la generación de energía nuclear. (CIU 2330, parte de 4010).</p>
f) Suministro de vapor y agua caliente (CIU 4030, CCP 62271, 887).	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BG, FI y SK: ninguna.</p> <p>En BG: sin consolidar por lo que se refiere a la producción y distribución de calor (CIU 4030, CCP 887).</p> <p>En SK: se requiere una autorización para la producción y distribución de vapor y agua caliente, la venta al por mayor y al por menor de vapor y agua caliente y los servicios conexos relacionados con la distribución de energía. Se efectuará un test de necesidades económicas y la solicitud de autorización solo podrá denegarse en caso de saturación del mercado.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FI: existen restricciones cuantitativas en forma de monopolios o derechos exclusivos para la producción y distribución de vapor y agua caliente (CIIU 40, CCP 7131).</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a las redes y los sistemas de transporte y distribución de vapor y agua caliente (CIIU 4030, CCP 7131, salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).</p>
III-UE-19 –Otros servicios no incluidos en otra parte	
a) Servicios de funerales, cremación y entierros (CCP 9703)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de CY, DE, FI, PT, SE y SI: ninguna.</p> <p>En CY, DE, FI, PT, SE y SI: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de funerales, cremación y entierros.</p>
b) Otros servicios relacionados con las empresas (parte de CCP 612, parte de 621, parte de 625, parte de 85990)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de CZ, LT y FI, para otros servicios relacionados con las empresas (parte de CCP 612, parte de 621, parte de 625, parte de 85990): ninguna.</p> <p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En CZ: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de subastas (parte de CCP 612, parte de 621, parte de 625, parte de 85990).</p> <p>En LT: sin consolidar por lo que se refiere a la entidad autorizada por el Gobierno a tener derechos exclusivos para prestar los siguientes servicios: transmisión de datos a través de redes estatales seguras de transmisión de datos.</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de identificación electrónica.</p>
c) Nuevos servicios	En la UE: sin consolidar para la prestación de nuevos servicios distintos de los clasificados en la CCP.